GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 025-2024-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe Legal N° 011-2024-GRA/GRTPE-AL, de fecha 31 de febrero del 2024, que contiene la abstención formulada por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro del Expediente N° 3419478, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento con Registro N° 5364033, de fecha 12 de enero del 2023, el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez denuncia hechos irregulares en la suscripción de adendas a plazo indeterminado de los contratos de personal CAS que laboran en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa se ha realizado sin participación de los responsables de las áreas usuarias y en base a una supuesta identificación de labores permanentes fuera del plazo establecido por Ley.

Que, la Oficina de Asesoría Legal emitió la Opinión Legal N° 03-2023-GRA/GRTPE/AL y el Informe Legal Nº 011-2024-GRA/GRTPE-AL, mediante los cuales informó a este Despacho la abstención formulada por el Asesor Legal quien se encontraría incurso dentro de la causal de abstención contenida en el artículo 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), en razón a que encontraría inmerso dentro de los hechos denunciados en el documento con Registro N° 5364033.

Que, estando a lo descrito, conviene traer a colación lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 99º del TUO de la LPAG, cuya letra dice: *"(...) Causales de abstención: La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. "(...) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel."* (subrayado y resaltado nuestro)

Que, de este modo para la aceptación del pedido de abstención respecto al Expediente Nº 3419478, se debe tener en cuenta los principios de Legalidad, debido procedimiento, veracidad e imparcialidad[1].

Que, en ese sentido y de lo merituado en el presente caso, se puede advertir que el servidor Abg. Carlos Enrique Salas Castro en calidad de Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo al encontrarse inmerso dentro de los hechos denunciados por el servidor Reynier Jimn Luque Vásquez, corresponde designar a otra autoridad competente; a fin de que emita el informe correspondiente.

---

[1] T.U.O. de la Ley N° 27444 Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

N° 025-2024-GRA/GRTPE

Que, finalmente corresponde actuar acorde a lo estipulado en el artículo 101.2 del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante D. S. Nº 004-2019-JUS que a la letra dice: *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*.

Que, por lo expuesto y en uso de mis facultades conferidas a éste Despacho mediante el ROF y el MOF de la GRTPE y a la suscrita por Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa, Abg. Carlos Enrique Salas Castro, al encontrarse inmerso dentro de los hechos denunciados a través del documento con Registro N° 5364033.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como autoridad competente a la Directora encargada de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo o quien haga sus veces, para que emita el informe correspondiente en relación a la denuncia contenida en el documento con Registro N° 5364033.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la Oficina de Administración y a la Directora encargada de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo o quien haga sus veces para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa (https://www.regiónarequipa.gob.pe/).

Dado en la sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO GERENCIA REGIONAL
Abg. Catherine M. Rodriguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc.: 6621006
EXP.: 3419478